

Asignar la clasificación de homologado, con carácter definitivo, al Centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Gabriel».

Domicilio: Calle Eugenia de Montijo, número 92.

Titular: Hermanos de S. Gabriel.

Clasificación, con carácter definitivo, como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 310 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 12426 ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se rectifica la Orden de fecha 29 de enero de 1993.

Advertido error en cuanto a la denominación del Centro en la Orden de 29 de enero de 1993, por la que se resuelve modificar la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «Ángel de la Guarda», de Gijón (Asturias),

Este Ministerio, habiendo comprobado que el Centro mencionado obtuvo la autorización con la denominación de «Ángel de la Guarda», ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Donde dice: «Denominación "Santo Ángel de la Guarda"», debe decir: «Denominación "Ángel de la Guarda"».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 12427 ORDEN de 16 de abril de 1993 por la que se aprueba la extinción de la autorización por cese de actividades docentes al Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «AEAM», de Madrid.

Vistos los antecedentes del Centro privado de Formación Profesional Especial «AEAM», sito en la calle General Ricardos, 216, de Madrid, que de hecho ha cesado en sus actividades docentes,

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, del Centro privado de Formación Profesional Especial denominado «AEAM», sito en la calle General Ricardos, 216, de Madrid.

Segundo.—La extinción de la autorización que por la presente Orden se autoriza surtirá efectos a partir del presente curso escolar 1992-1993.

Tercero.—Queda sin efecto la disposición que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de Centros escolares privados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 12428 ORDEN de 22 de abril de 1993 por la que se conceden ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua, a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1993.

Por Orden de 30 de septiembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) se convocaron ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la citada Orden, he dispuesto:

Primero.—Conceder ayudas por la cuantía que se indica para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros escolares a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1993, a los Centros que figuran relacionados en el anexo I.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, los Centros que aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los Centros seleccionados.

A dichos Centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los Centros beneficiarios. En este caso, se seguirá el orden de Centros, establecido (en función de la Administración educativa de la que dependan) en dicho anexo, y su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los Centros que hubiesen renunciado a la misma.

Tercero.—Excluir las solicitudes que figuran en el anexo III por las causas que se indican:

- 1.ª Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en el apartado octavo, 2, de la convocatoria.
- 2.ª Tratarse de Centros no incluidos en la convocatoria.
- 3.ª No cumplir las condiciones exigidas en la convocatoria (apartado quinto).
- 4.ª No tener Centro asociado extranjero con el que intercambiar.
- 5.ª No aportar la documentación requerida dentro del plazo que marca la Ley de Procedimiento Administrativo pese a haberle sido solicitada.

Cuarto.—El libramiento de las ayudas a los Centros se realizará a través de las respectivas Direcciones provinciales (en el caso de Madrid, Subdirecciones territoriales) del Ministerio de Educación y Ciencia o de sus Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Una vez publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de adjudicación de las ayudas, se iniciarán los oportunos trámites para efectuar el libramiento del 70 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada Centro beneficiario.
- b) El 30 por 100 restante se librará una vez recibida la memoria a que se refiere el apartado quinto, 3.1, de la presente Orden.

Quinto.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas mediante la presentación de la siguiente documentación:

### 3.1 Memorias.

3.1.1 Visitas preparatorias: Los Centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán una breve memoria de las actividades llevadas a cabo durante la estancia con los Profesores del Centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2 Intercambios y encuentros: Los Centros beneficiarios enviarán una memoria descriptiva del viaje y estancia realizada, con una extensión máxima de 25 folios.

Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

Junto a esta memoria, deberán acompañar un cuestionario cumplimentado por cada alumno participante, tanto del grupo español como del extranjero, que les será remitido desde la Dirección provincial o Comunidad Autónoma correspondiente.